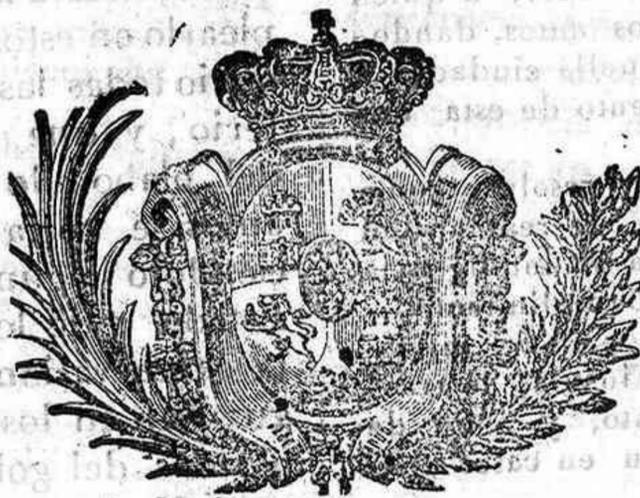


Se suscribe á este periódico que sale todos los mártes y viernes en la IMPRENTA DEL EX-COLEGIO DE S. VICENTE de esta ciudad 8 rs. al mes, 20 al trimestre



y 36 al semestre, llevado á las casas de los Sres. Suscritores de esta ciudad; y á 10, 26 y 48 respectivamente para los de fuera, francos de porte.

BOLETIN OFICIAL DE OVIEDO.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO POLITICO.

CIRCULAR NUM. 242.

El subsecretario del ministerio de la gobernacion de la península en 19 de junio último me dice de real orden lo siguiente.

»Al gefe político de Santander se dice por este ministerio con fecha de hoy de real orden lo siguiente.

Remitido al consejo real el espediente de competencia entablado por ese gobierno político con el juez de 1.^a instancia del partido de esa ciudad, sobre conocimiento en el aprovechamiento de pastos de las sierras de Liencres, ha consultado, despues de oír á la seccion de gracia y justicia, lo que sigue.—Vistos el espediente y los autos respectivamente remitidos por el gefe político y el juez de 1.^a instancia de Santander, de los cuales resulta. Que en ejecucion de providencia acordada por el ayuntamiento de Piélagos, relativa al aprovechamiento de pastos de su término, fueron detenidas dentro de él por los vecinos del concejo de Liencres, dependiente de aquel, cuarenta reses vacunas de la propiedad de D. Nicolás Beranilla Satas y otros vecinos de Brezanes, ayuntamiento de Sta. Cruz de Bezaña; por lo cual suponiendo estos interesados una comunidad de pastos que el ayuntamiento de Piélagos y el concejo de Liencres niegan, acudieron como despojados al juez de 1.^a instancia de Santander por medio de interdicto restitutorio á que este despues de haberse inhibido, tuvo que dar lugar en 8 de enero de 1844 por haber revocado la audiencia de Burgos el auto de inhibicion de que aquellos apelaron para ante la misma; de donde dimanó la competencia de que se trata, promovida por el gefe político.—Visto el artículo 49 de la ley de 3 de febrero de 1823 restablecida en 15 de octubre de 1836, por el cual se cometia á los ayuntamientos el cuida-

do de promover la agricultura y la industria removiendo los obstáculos y trabas que se opusiesen á su mejora y progresos.—Vistos los artículos 50 y 92 de la misma ley que daban á las diputaciones provinciales la facultad de reformar los acuerdos de los ayuntamientos en asuntos de su atribucion, cuando algun vecino ú otro interesado recurria gubernativamente ante las mismas contra estos.—Vistos el artículo 62 de la ley de 14 de julio de 1840, mandada publicar y llevar á efecto por real decreto de 30 de diciembre de 1843, y el artículo 8.^o de la ley de 8 de enero de 1845, que atribuyen igual facultad á los gefes políticos sobre los acuerdos de los ayuntamientos, relativos entre otras cosas al disfrute de pastos.—Vista la real orden de 8 de mayo de 1839 que no permite á los jueces de 1.^a instancia dejar sin efecto por medio de interdictos de manutencion y restitution, providencias de los ayuntamientos en cosas de su incumbencia segun las leyes.—Considerando.—1.^o Que la del ayuntamiento de Piélagos, origen de esta competencia, estaba dentro de sus facultades, puesto que las disposiciones sobre disfrute de pastos miran todas mas ó menos inmediatamente al fomento de la agricultura y de la industria, señalado como objeto propio de los acuerdos de estas corporaciones por la citada ley de 3 de febrero de 1823.—2.^o Que si D. Nicolás Beranilla y sus convecinos quedaron efectivamente, con la ejecucion de dicha providencia, defraudados en su pretendido derecho á la participacion de los pastos, objeto de la misma, se equivocaron calificando de remedio legal en un caso como este un interdicto contrario á la citada real orden de 8 de mayo de 1839, sin echar de ver que estaba designada por la susodicha ley del año de 1823 la autoridad superior á quien debieron gubernativamente recurrir para conservar la comunidad de dichos pastos hasta la decision ejecutoria que pudiese tener lugar en el correspondiente juicio, así como lo está igualmente en la actualidad por la ley tambien citada de 8 de enero de 1845, que se halla conforme en esta parte con la mencionada de 14 de julio de 1840.—3.^o

Que la audiencia de Burgos revocando el auto de inhibicion provehido por el juez incurrió en la misma equivocacion.—Se decide esta competencia á favor del gefe político de Santander, á quien se devuelva su expediente con los autos, dándose al juez de 1.^a instancia de aquella ciudad y á la audiencia de Burgos conocimiento de esta decision y sus motivos.

Y habiéndose dignado S. M. resolver como parece al consejo, lo digo á V. S. de real orden con remision del expediente, para su inteligencia y efectos correspondientes á su cumplimiento.

De real orden comunicada por el Sr. ministro de la gobernacion de la península, lo traslado á V. S. para su conocimiento, y á fin de que tenga presente esta resolucion en casos análogos.»

Y se publica para conocimiento, gobierno y cumplimiento de quien corresponda. Oviedo 17 de julio de 1846.—Juan Ruiz y Cermeño.

CIRCULAR NUM. 243.

Por el ministerio de la gobernacion se me comunica en 5 del actual, la real orden siguiente.

«Ha llamado la atencion de la Reina (Q. D. G.) el frecuente uso que se hace de papel del sistema continuo ó de cilindros, no obstante que para actos oficiales, por no haberse perfeccionado hasta ahora su fabricacion, ofrece inconvenientes que no compensan su menor costo, buen aspecto y otras cualidades que se consideran secundarias en los escritos que deben conservarse archivados. La junta encargada de calificar los productos de la industria, por resultado del exámen que hizo para la última exposicion, denunció varios defectos de este papel con deseo de remediarlos, y algunos encargados de los archivos han elevado exposiciones en solicitud de que no se use en documentos oficiales por carecer de resistencia al atado de los legajos, al roce por ligero que sea, y aun á los dobleces y arrugas imprescindibles, de tal manera, que segun sus observaciones, se ven desaparecer con irreparable perjuicio del Estado, documentos de reciente fecha, mientras los antiguos se mantienen en buen estado, por reunir todas las condiciones necesarias para su conservacion, apesar de que la procedencia de muchos es de remotas épocas. S. M. la Reina, tomando en consideracion estas manifestaciones, se ha dignado resolver que mientras el papel llamado continuo no reciba las mejoras que reclama su actual fabricacion y no desaparezcan los defectos lijeramente indicados

que impiden su uso en expedientes y documentos públicos y oficiales que deben trasmitirse á la posteridad, cesen de emplearlo en estos y en la correspondencia de oficio todas las dependencias de este ministerio, y que para unos y otra se sirvan del elaborado por otros métodos de que antes se hacia uso y han continuado haciéndolo algunas oficinas, con utilidad del Estado y de los particulares interesados en la conservacion de los escritos que se resguardan en los archivos al cuidado de empleados del gobierno. De real orden lo digo á V. S. para su inteligencia, la de las dependencias de su cargo y mas efectos correspondientes á su cumplimiento.»

Y se inserta para conocimiento del público, gobierno y cumplimiento de los Sres. alcaldes, ayuntamientos, y demas autoridades, corporaciones y dependencias del expresado ministerio, á quienes encargo su mas exacta observancia tanto en la correspondencia oficial como en cualquiera otra clase de documentos que por su naturaleza deba conseroar y trasmitirse á la posteridad. Oviedo 13 de julio de 1846.—Juan Ruiz y Cermeño

CIRCULAR NÚM. 244.

Los Sres. alcaldes constitucionales, dependientes de proteccion y seguridad pública y guardia civil de esta provincia dispondrá lo conveniente para que sea capturado si se dirijese á la misma, Simon Campo, natural de Bilbao, de 18 años de edad, soltero, y de oficio sastre, hijo de Simon difunto y de Fernanda Velza de aquella vecindad, y le remitirán con la oportuna seguridad á disposicion de este gobierno político. Oviedo 12 de julio de 1846.—Juan Ruiz y Cermeño.

Comision provincial de instruccion primaria de Oviedo.

Se halla vacante la escuela de instruccion primaria superior de nueva creacion de la villa de Salas, dotada en la cantidad de 3300 rs. pagados de los fondos comunes del concejo por mensualidades ó trimestres vencidos segun mas convenga al maestro; siendo de advertir que habiéndose presupuestado para el presente año tan solo la cantidad de 2750 rs., el maestro agraciado solo percibirá en esta proporcion por el resto del mismo, entendiéndose la primera dotacion desde 1.^o de enero del año próximo de 1847.

Del mismo modo se halla vacante la escuela también superior, de la villa de Tineo, dotada en la cantidad anual de 3300 rs. pagados de fondos comunes por el ayuntamiento del concejo.

Los que aspiren á obtener dichos magisterios habilitados competentemente para regir escuelas superiores, presentaran sus solicitudes con los atestados que crean convenientes en la secretaría de esta comision en el término de un mes que principiará á correr en el día de la fecha. Oviedo 14 de julio de 1846.—Juan Ruiz y Cermeño, presidente.—Candido García Busto, secretario.

MINISTERIO DE HACIENDA MILITAR.

El intendente militar de la capitania general de los reinos de Granada y Jaen.

Debiendo sacarse á pública subasta el suministro de camas y alumbrado para las tropas que guarnecen los tres presidios menores de Africa, por cuatro años contados desde 1.º de enero de 1847, con arreglo al pliego general de condiciones, y demas reales órdenes que tratan de este servicio, se anuncia al público á fin de que las personas que gusten hacerse cargo de él acudan á instruirse de aquellas en la secretaría de esta intendencia militar, en el concepto de que dicha subasta tendrá efecto por medio de un solo remate el día 1.º de setiembre próximo á las doce de su mañana en los estrados de la referida intendencia. Granada 28 de junio de 1846. —Juan Miguel de Arrambide. —Manuel Martinez Hurtado, secretario.

D. José Suarez de la Bárcena, intendente militar honorario, comisario de guerra de 1.ª clase y ministro de hacienda militar de esta plaza.

Hace saber: Que segun comunicacion del Sr. intendente militar de Castilla la Vieja, debe sacarse á pública subasta á las doce del día 27 del presente mes en los estrados de la intendencia general (Madrid) el servicio de la hospitalidad militar de la plaza de Ceuta, con exclusion de los medicamentos de botica, cuyo servicio ha de principiar desde 1.º de setiembre próximo hasta fin de diciembre de 1848, con arreglo al pliego de condiciones que estará de

manifiesto en la secretaria de la misma intendencia general. Lo que se inserta en el Boletin oficial de la provincia para que llegue á noticia de las personas que quieran interesarse en este servicio. Oviedo 10 de julio de 1846.—José Suarez de la Bárcena.

INSPECCION DE MINAS DEL DISTRITO DE ASTURIAS Y GALICIA.

Relacion de las minas registradas y abandonadas en esta provincia durante el mes de junio próximo pasado.

REGISTRADAS.

En 6 de junio se registró una mina de carbon nombrada *Precaucion*, sita en el Prado del Llanal, término de Gallegos en Mieres, por D. Ramon Rodriguez Mieres y compañía.

En idem, otra de idem nombrada *Malpica*, sita en Malpica, término de Sta. Eugenia en Lena, por D. José Fernandez de Cabo.

En idem, otra de idem, nombrada *Prudencia*, sita en monte de la Llosa, término de Villayana en Lena, por la compañía Ibérica.

En idem, otra de idem, nombrada *Clotilde*, sita en Castañedo de las Corujas, término de Muñon Cimero, por la sociedad Union-asturiana.

En 22 otra de idem, nombrada *Esperanza*, sita en los Malatos, término de S. Emeterio en Bimenes, por D. Bernardo de la Ballina.

En idem, otra de idem, nombrada la *Peña*, sita en Prado de la Peña, término de S. Andrés del Rey Aurelio, por D. Carlos Green y Compañía.

En idem, otra de idem, nombrada *Prisionera*, sita en el Castañedo de atrás, término de idem, por D. Vicente Fernandez Nespral y Compañía.

En idem, otra de idem, nombrada *Vicentina*, sita en el Castañedo de Rebollado, término de idem, por D. Carlos Green y Compañía.

En idem, otra de idem, nombrada *Caburnio*, sita en Prado grande, término de idem, por los mismos.

En idem, otra de idem nombrada *Ur-*

En idem, otra idem, nombrada *Casona*, sita en la Casona, término de idem, por D. Beltran de Lis y Compañía.

En idem, otra de idem, nombrada *Colobrera*, sita en Rea de la Colobrera, término de Turiellos en Langreo, por D. Francisco Fernandez.

En idem, otra de idem, nombrada *Argayon*, sita en Argayon, término de Ciano en Langreo, por D. Carlos Green y Compañía.

En idem, otra de idem, nombrada *Arzobispo*, sita en Arzobispo, término de Ciano en Langreo, por D. Carlos Green y Compañía.

ABANDONADAS.

En 11 de junio se abandonó una mina de hierro, nombrada *Sardin* núm. 1, sita en el Vellano, término de la Ribera de arriba, por la Compañía Anglo-Asturiense.

En idem, otra de idem nombrada *Trasoreña*, sita en Trasoreña, término de Agüeria en Tudela, por dicha Compañía.

En 10 otra de carbon, nombrada *Cloilde*, sita en las Corujas Castañedo, término de Lena, por D. Ulpiano Aza. Oviedo 9 de julio de 1846. = Poliarpo Cia.

ANUNCIOS.

En la noche 4 del corriente, se estravió un caballo, del pueblo de Frecha, parroquia de Erias, concejo de Lena, el que estaba pastando en un prado. cuyo caballo es propio de D. Rodrigo Fernandez, vecino de la capital del concejo de la Rivera de Abajo; tiene las señas siguientes. = Edad 6 años, color negro, alzada 6 cuartas y pulgada: esquilada la clin, y acodado por junto al tucó; tiene algunos pelos blancos en la cola, y en la sortija del pié izquierdo un poco tumor endurecido. La persona que le hallare dará parte al dueño quien le gratificará.

En el dia 6 del corriente se halló estraviada en el campo de S. Francisco de esta ciudad una yegua, color castaño, alzada seis cuartas poco mas ó menos sin herrar. La persona á quien pertenezca, acudirá á la alcaldía. Oviedo y julio 8 de 1846.

En la ciudad de Córdoba, calle del Liceo núm. 4, se halla de venta el nuevo tratado de enseñanza del arte de agrimensor, que se anunció en el año próximo pasado dirigido por D. Joaquin de Martos de esta vecindad ó sea ciencia de medir y par-

tir tierras y levantar planos de ellas por los métodos corrientes mas exactos y adelantados: incluso el agrafómetro que es tan excelente y fecundo en ventajas como ignorado hasta el día; asimismo comprende, con la posible exactitud, la mensura del horno de carbon y almiar de paja, y algunas nociones de agricultura: su precio 60 rs. el ejemplar en rústica y 67 en pasta. El que quisiere recibir un ejemplar por el correo franco de porte, dirigirá por este conducto letra al referido autor de 4 rs. mas por los primeros y 5 por los segundos.

El ser este tratado indudablemente el primero en su línea, y el deber su composición á un profesor aseasonado por una dilatada esperiencia, hace esperar se reciba con particular aprecio, no solo por los agrimensores y por los que aspiren á serlo, sino por los hacendados y labradores á quienes tanto interesan varias de las noticias que en él encontrarán.

El referido director tiene tambien de venta tarifas impresas de lados y superficie de los triángulos ocasionados por ángulos de 5 á 5 grados, desde la unidad 1 á 1 hasta 200 de hipotenusa: 100 á 100 hasta 500; y de este numero á 1,000. Su precio 20 rs., y para el que tome un ejemplar del referido tratado, solo serán 10.

Tratado teórico y práctico de la Fermentacion espirituosa, aplicable al arte de fabricar vinos y aguardientes, con mostos naturales y artificiales; por D. José Maria Ruiz Perez, propietario cultivador, socio de varias corporaciones científicas y artísticas, gefe político cesante.

Nada se adelantará en la fabricacion del vino mientras que se ignore la teoría ó explicacion de las causas en que consiste la fermentacion espirituosa, cuyo exacto conocimiento es debido á muy recientes investigaciones.

La importancia de la industria viñera en la península y el atraso en que se halla, han estimulado al autor de esta obra á vulgarizar una materia que aun no ha salido del límite de las ciencias, poniéndola al alcance de todos los viñadores y cosecheros de vino, con el fin de promover este útil ramo de la agricultura, en el que por ignorancia se están sufriendo considerables pérdidas, y al mismo tiempo facilitar que nuestra industria pueda competir con la extranjera y aun aventajarla.

Imp. de D. Benito Gonz. y Comp.²

SUPLEMENTO

al Boletín oficial núm. 56 del martes 14 de julio de 1846.

Anuncio de ventas de bienes nacionales.

Fincas para cuyo remate se señala día.

Por providencias del Sr. intendente de esta provincia, sus fechas 10 del actual, se anuncia la subasta en ambos dominios de las fincas que á continuación se espresan, cuyo remate se señala para el día 10 del mes de agosto próximo de 11 á 12 de la mañana en las casas consistoriales de esta ciudad, por ante el Sr. juez de 1.^a instancia de la misma, y escribanía de D. Baltasar Alvarez, con asistencia del comisionado especial de ventas de bienes nacionales y citacion del procurador síndico,

Concejo de Cangas de Tineo.

Monasterio de Corias.

Primeramente, 7 prados regadíos, cabida de 6 dias de bueyes.

It. Once vallinas para pastos, de buena calidad pobladas de robles y fayas, cuyos bienes componen en la braña llamada de Franguera en la parroquia de S. Pedro de dicho concejo, de los cuales resultan por menor sus linderos del expediente y llevan en arriendo Manuel Parrondo y consortes, vecino de Leirilla, parroquia de Paredes en el concejo de Valdés, y valen en renta segun los peritos 380 rs. están capitalizados en 11,400 rs. y tasados en 12.666, cantidad en que se rematan.

Id. id.

La mitad de las tierras labrantías, prados, huertos de berduras, árboles frutales y no frutales y pastos para ganados de todo el lugar de Bergame Cimero, que llevan en arriendo Antonio Gonzalez y consortes, vecinos del espresado lugar de Bergame en dicho concejo, y vale en

renta segun los peritos 328 rs. está capitalizada en 9.840 rs. y tasada en 10.266 cantidad en que se remata.

Id. id.

Veinte y seis prados de infima calidad que sirven para custodiar los novillos en las horas de pasto, los cuales de los que resultan por menor sus linderos del expediente componen la braña llamada de Braniego, en la parroquia de las montañas en dicho concejo y llevan en arriendo Juan Ardura y consortes, vecinos de Rionegro en el concejo de Valdés, y valen en renta segun los peritos 312 rs. están capitalizados en 9,360 rs. y tasados en 10.400 cantidad en que se rematan.

Id. id.

Nueve vallinas de monte espeso de robles y fayas, y el demas terreno para pasto de mediana calidad.

It. La parte de pasto comun desde 1.^o de julio hasta 1.^o de setiembre con los vecinos del Monasterio del Coto, Vega de Orreo y Fuentes cuyos bienes que componen la braña titulada de Folguera Rubia en la parroquia de las Montañas en dicho concejo, de la cual resultan por menor sus linderos del expediente, llevan en arriendo Juan y Francisco Rodriguez, vecinos de Brañías, parroquia de Villazon en el concejo de Navia, y valen en renta segun los peritos 285 rs.; están capitalizados en 8550 rs. y tasados en 9500 cantidad en que se rematan.

Id. id.

Ochenta dias de bueyes que solo sirve para pasto á diente de los ganados en los meses de verano, de infima y mediana calidad, cuyos pastos de los que resultan por menor sus linderos en el expediente componen las brañas llamadas Osladas que llevan en arriendo Joaquin

(Gayo y consortes, vecinos de Villacibrán y Naraval en dicho concejo y valen en renta segun los peritos 200 rs. y 30 libras de manteca cocida: están capitalizados en 7575 rs. y tasados en 8200 cantidad en que se rematan.

Id. Id.

La tercera parte de un cuarto de todo el lugar de Otero de Arvás, á monte y villa, á manso y bravo á roto y por romper, cuya tercera parte de la cual aparecen por menor sus linderos en el expediente, llevan en arriendo Juan Perez y consortes, vecinos de la parroquia de S. Juliano en dicho concejo y vale en renta segun los peritos 2 heminas de trigo 2 id. de centeno 4 gallinas y 24 rs. en metálico, está capitalizada en 3585 rs. y tasada en 3800, cantidad en que se remata.

Id. Id.

En término del Regueron un prado seco no cabida de un cuarto dia de bueyes.

It. En la Florida 3 dias de bueyes de infima calidad, contienen 14 castaños y se trabaja de años en años.

It. En Regadeiro un prado de mediana de medio id. y 30 varas.

It. En la Silva otro id. con un trozo de rozo de 2 y tres cuartos id. contiene 6 castaños.

It. En la Tejera 41 castaños.

It. En términos de Treira una tierra de infima calidad de un cuarto de aradura y 32 varas.

It. la huerta llamada del Mojon de mediana de un cuarto id. y 18 id.

It. Otra id. cerrada sobre sí de 70 id.

It. En Fuente la Piedra 52 castaños.

It. En id., otros 53.

It. La huerta de Pelontre de un cuarto dia de bueyes.

It. En términos de Monel 18 castaños.

It. Un trozo de terreno con algunos nuevos.

It. En términos de Regla un prado de buena calidad de 73 varas.

It. En la Tejera 9 castaños.

It. En Regandeiro una huerta en abertal de 48 varas.

It. En términos de la Reguerina un control de terreno inculto con 12 castaños.

It. En los de Monel una porcion de terreno y roza de uno y 3 cuartos dias de bueyes y 12 varas, contiene 12 castaños.

It. En tras la Cerca un huerto cerrado sobre sí de 81 varas.

It. En términos del Abuco 50 castaños, cuyos bienes llevan en arriendo Benito Rodriguez de la Fuente y consortes, segun y en la forma que se especifica por menor en el expediente, vecinos del Coro de Corias en dicho concejo y valen en renta segun los peritos 88 rs. 17 mrs. y 4 libras 12 onzas de cera: están capitalizados en 3277 rs. 32 mrs. y tasados en 3736, cantidad en que se rematan.

Id. Id.

Una huerta en el lugar de la Viña de infima calidad, cabida de 96 varas

It. Un prado en el mismo sitio regadío de 314 id., cuyas fincas lleva D. Francisco Solis, cura párroco de Vega-lagar en dicho concejo y valen en renta segun los peritos 12 rs.: están capitalizadas en 360 rs. y tasadas en 400, cantidad en que se rematan.

Id. Id.

El prado llamado del Vallin de mala calidad, cabida de 238 varas, cuyo prado lleva en arriendo Manuel Lopez, vecino de Trasmonte, parroquia de Noceda en dicho concejo y vale en renta segun los peritos 6 rs. está capitalizado en 180 rs. y tasado en 200, cantidad en que se remata.

Lo que se hace saber al público para que las personas que gusten interesarse en su adquisicion, puedan hacer sus proposiciones en el dia, sitio y hora señalados: en el concepto de que lo que la nacion vende es la propiedad en ambos dominios.

En el mismo dia se ha de celebrar igual remate en el juzgado de 1.^a instancia de Cangas de Tineo, cabeza de partido donde radican las fincas. Oviedo 11 de julio de 1846.—El comisionado especial de ventas de bienes nacionales, Buenaventura del Peso.

Imprenta de D. Benito Gonzalez y Compañía.